INPEC

000579 29 ENE 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO_____DE_____

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

"EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC "

Con fundamento en el literal c) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 24 del artículo 8 del Decreto 4151 de noviembre 3 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, consagra los fines esenciales del Estado a través de la participación de sus habitantes en las decisiones que los afectan y en los servicios que prestan las Instituciones en Colombia.

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece "(...)Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)"

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el literal g) del numeral 4°. del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que procede la modalidad de contratación directa *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado",* en desarrollo de la norma legal antes citada, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, determina que se considera que no existe pluralidad de oferentes *"Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, consagra: "(...) "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los

derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." (...)"

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que en este mismo sentido a la Oficina de Sistemas de Información de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 4151 de 2011, le corresponde entre otras, las siguientes funciones:

"(...)3. Formular estrategias encaminadas a la actualización y mejoramiento continuo de los sistemas de información del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario...

6. Establecer las necesidades de índole tecnológica de la entidad. (...)"
Acorde con el artículo 18 de la Resolución 000243 del 17 enero de 2020, se establecen como funciones del Grupo de Administración de la Información, entre otras, las siguientes:

"(...)1. Establecer las necesidades de software de la entidad, en coordinación con los demás Grupos de la Oficina Sistemas de Información y Dependencias del Instituto...

2. Implementar, mantener y controlar los Sistemas de Información que garantice la continuidad de los procesos del Instituto...
5. Proyectar, conceptuar, evaluar y supervisar la adquisición de sistemas de información, software y bases de datos a nivel nacional...
7. Administrar, coordinar y controlar el funcionamiento de los Sistemas de Información y el soporte a los mismos. (...)"
8. Administrar y controlar las bases de datos y sistemas de información que se manejan en el Instituto a nivel nacional (...)".
Al igual que la Subdirección del Talento Humano de conformidad con el artículo 27 del Decreto Ley 4151 de 2011, le corresponde entre otras, las siguientes funciones:
"(...) 12. Alimentar los sistemas de información necesarios para el funcionamiento de la Entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina Sistemas de Información.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que en el año 1999 el Inpec realizo la contratación del software Humano® y su licencia de uso para el manejo del talento humano y nómina del INPEC, incluyendo la migración de base datos, instalación, configuración y puesta en marcha del aplicativo. Este contrato se suscribió con la firma SOPORTE LOGICO LTDA., contratando: ***Módulo Planta y Personal***, donde se lleva el registro de los Datos Básicos de cada empleado, historia laboral y características personales, sus competencias y capacidades, remuneraciones y Labores en la Entidad, además la información académica y familiar y, el ***Módulo Compensación y Laborales***, donde se realiza el cálculo de la compensación de acuerdo con los parámetros organizacionales definidos por cargo, que se ven reflejados en la nómina de la planta del instituto

Que una vez implementado el software HUMANO® en el instituto y, con el fin de continuar manteniendo la conformidad del sistema, se ha realizado anualmente durante las vigencias 2000 a 2021 la contratación del servicio de soporte, mantenimiento y actualización de la licencia de uso del software. De igual manera en el año 2010, la firma Soporte Lógico Ltda., ofreció la migración de información del Sistema Humano versión *Cliente Servidor* a la versión *Humano Web,* brindando al Instituto entre otras ventajas herramientas de última generación, readecuación en base de datos, mayor eficiencia en la liquidación de la nómina y agilidad en la generación de reportes vía web, al igual ofreció el módulo *Humano en Línea* en el cual el funcionario podía generar sus *desprendibles de pago* como también el *certificado de ingresos y retenciones*, versión con la que cuenta en la actualidad el Instituto

Que para garantizar la continuidad del servicio y cumplir con los compromisos funcionales del aplicativo Humano®, para la vigencia 2026, el INPEC requiere contratar:

1. Servicio de soporte
2. Servicio de actualización y mantenimiento
3. Servicio de Plataforma (*Humano® SaaS o Software como un Servicio*)

Que en consideración a la prestación del Servicio de Soporte, Servicio de Actualización y Mantenimiento, Servicio de Plataforma (*Humano® SaaS o Software como un Servicio*) al Sistema de Información Humano®, se recibió propuesta de la empresa **SOPORTE LOGICO S.A.S.**, quien es el autor, desarrollador del **software HUMANO®,** y proveedor exclusivo de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de Agencia Comercial inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 24 de abril de 2012 bajo el número 00020093 del libro XII a nombre de SOPORTE LOGICO S.A.S., en donde se indica: " (...) ***ACUERDO:*** *Con fundamento en lo anterior las*

*partes acuerdan **PRIMERO**: Que SOPORTE LOGICO LTDA., es la titular de los derechos económicos de los productos **HUMANO®**: Sistema de Información para la Gestión del Recurso Humano, de los módulos para: Compensación y Laborales, Planta y Personal, Evaluación del desempeño, Bienestar Social, Selección de Personal, Salud y Seguridad, y que los ingenieros GERMAN ORLANDO RAMOS CALDERON y LUCAS OSWALDO ARTEAGA OJEDA son los titulares de los derechos morales de autor sobre el mencionado software. **SEGUNDO:** Que GERMAN ORLANDO RAMOS CALDERON Y LUCAS OSWALDO ARTEAGA OJEDA otorgan a SOPORTE LOGICO LTDA, la facultad de ser la única empresa autorizada para distribuir y comercializar directamente todos los productos y servicios en el territorio colombiano y en el exterior* (...)., y que está representada legalmente por DIEGO ARMANDO SANTACRUZ BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.072.755 de Pasto.

Que la empresa SOPORTE LOGICO S.A.S., por ser propietario del código fuente de las tecnologías base para el Software HUMANO® que utiliza el INPEC, tal como consta en el certificado de registro de Soporte Lógico No. 13-5-429 de fecha Noviembre 22 de 1999, expedido por el Ministerio del Interior – Dirección Nacional del Derecho de Autor, es la única sociedad que puede ofrecer el servicio de soporte, actualización y mantenimiento, y plataforma al sistema de información Humano® para el manejo del recurso humano y nómina del Inpec requerido por la entidad, la cual está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, toda vez, que cuenta con la idoneidad y experiencia.

Que el artículo 2 Numeral 4 Literal g) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que a su tenor reza:

> *"ARTÍCULO. 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (...)*
>
> *4. Contratación Directa La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...)*
>
> *g) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. (...)"*

Que se justifica la contratación directa por no existir pluralidad de oferentes para celebrar contrato de servicio de soporte, actualización y mantenimiento, y plataforma al sistema de información Humano® para el manejo del recurso humano y nómina del Inpec; el cual contempla los siguientes módulos y funcionalidades en la presente vigencia, así*: Planta y Personal, Compensación y Laborales, Estructura Organizacional, Humano® en Línea, del **software Humano®*** con la firma **SOPORTE LOGICO S.A.S**:

Que, el INPEC cuenta para el año 2026 con los recursos asignados están amparados por el CDP No. **22826** de fecha 2026-01-13 UNIDAD SUBUNIDAD EJECUTORA **12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000579 **DE** 29 ENE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO **A-02-02-02-007-003** SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO. FUENTE: **NACION**. RECURSO **10**, SITUAC. **CSF**, BSITEM **347** OBJETO: CDP CONTRATACION DIRECTA SOFTWARE HUMANO BSITEM **347** OFICIO 2026IE0002701, por valor de $ 292.456.008 Certificado de disponibilidad expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto del INPEC

Que la Oficina de Sistemas de Información del INPEC, elaboró los estudios previos del presente proceso y justificó la necesidad de contratación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, para suscribir el contrato entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC y la empresa SOPORTE LOGICO SAS., cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO, Y PLATAFORMA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN HUMANO PARA EL MANEJO DEL RECURSO HUMANO Y NÓMINA DEL INPEC".

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del contrato es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($193.389.397) M/CTE,** incluido I.V.A, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

La presente contratación está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. **22826** de fecha 2026-01-13 UNIDAD SUBUNIDAD EJECUTORA **12-08-00-000 INPEC GESTIÓN GENERAL.** POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO **A-02-02-02-007-003** SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO. FUENTE: **NACION**. RECURSO **10**, SITUAC. **CSF**, BSITEM **347** OBJETO: CDP CONTRATACION DIRECTA SOFTWARE HUMANO BSITEM **347** OFICIO 2026IE0002701, por valor de $ 292.456.008 Certificado de disponibilidad expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto del INPEC

ARTÍCULO TERCERO. La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, que establece lo referente al acto administrativo de justificación de contratación directa y el articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 concerniente a la no existencia de pluralidad de oferentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO_____DE_____

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en el Portal Único de Contratación (www.colombiacompra.gov.co) y en la Subdirección de Gestión Contractual del INPEC ubicado en la Calle 26 No.27-48 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Bogotá D.C., a los 29 ENE 2026

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina asesora Jurídica

ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector Gestión Contractual

Aprobado: Álvaro Fernando Ledesma Dulce - Subdirector de Gestión Contractual
Revisado: Oscar Alexander Morantes – Coordinador Grupo de contratos
Elaborado por: Belia Inés Calderón Forero - Profesional Especializado- Subdirección contractual
Fecha de elaboración: 23-01-2026
Archivo \BCALDERONF\\